



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA Y DA A CONOCER LOS NUEVOS FORMATOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL QUE SERAN UTILIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2003/10/03
Fecha de Publicación	2003/10/15
Vigencia	2003/10/16
Expidió	Sergio Alberto Estrada Cajigal Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4283 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los actos del estado civil de las personas son de la competencia exclusiva de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las legislaciones correspondientes.

En nuestra Entidad Federativa, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos define al Registro Civil como la institución de carácter público y de interés

social, por medio del cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos y modificativos del estado civil y condición jurídica de las personas y hace que las inscripciones en él realizadas surtan efectos contra terceros y hagan prueba plena.

El 28 de julio de 1997, la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Morelos, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, y en su cláusula octava, señala que la Entidad acepta, adoptar los formatos únicos para las inscripciones que lleva a cabo el Registro Civil, diseñados por la Secretaría y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Para tal efecto, la Legislación Civil impone a Director y a los Oficiales del Registro Civil, la obligación de asentar los actos en formatos especiales que se denominan "Formas del Registro Civil", mismos que son autorizados por el Director y que una vez que llegan a integrarse en grupos de trescientos folios se encuadernarán para formar los libros que se clasifican de acuerdo con el acto del estado civil de que se trate.

De igual forma el artículo 468 del Código Civil del Estado de Morelos, preceptúa que el estado civil de las personas y su condición jurídica solo se prueba con las correspondientes copias certificadas de las actas del Registro Civil y los documentos del Apéndice. Inclusive, agrega que ningún otro medio de prueba es admisible para demostrarlos.

Debido a la atribución del Poder Ejecutivo a mi cargo de organizar, coordinar y dirigir a través de la Secretaría de Gobierno el ejercicio de las funciones del Registro Civil, y autorizar el uso de mejores medios técnicos que permitan una óptima conservación de los documentos y expedición de las copias certificadas, estimamos conveniente implementar en el Estado un nuevo formato para la certificación de los diversos actos registrales, que cuenta con altos niveles técnicos de protección que impide su falsificación o alteración tanto en su papel como en las tintas e imágenes; Por lo tanto proporciona mayor certeza y seguridad jurídica. Con ello sin duda alguna alcanzaremos otro más de los objetivos trazados en nuestro Plan Estatal de Desarrollo, relativo a eficientar la Administración Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 26, fracción 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el Nuevo Formato para expedir las copias certificadas de los diversos actos del estado civil y condición jurídica de las personas contenidas en las actas del Registro Civil.

Para su mejor identificación, se agrega al presente Acuerdo un ejemplar para que

forme parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Los formatos a que se refiere este Acuerdo deberán utilizarse obligatoriamente por la Dirección General y todas las Oficialías del Registro Civil del Estado de Morelos, a partir del día quince de octubre del año en curso. Siendo éstas:

1. Oficialía 01 de Amacuzac,
2. Oficialía 01 de Atlatlahucan,
3. Oficialía 01 de Axochiapan,
4. Oficialía 01 de Ayala,
5. Oficialía 01 de Coatlán del Río,
6. Oficialía 01 de Cuautla,
7. Oficialía 01 de Cuernavaca,
8. Oficialía 02 de Cuernavaca,
9. Oficialía 03 de Cuernavaca,
10. Oficialía 01 de Emiliano Zapata,
11. Oficialía 01 de Huitzilac,
12. Oficialía 01 de Jantetelco,
13. Oficialía 01 de Jiutepec,
14. Oficialía 02 de Jiutepec,
15. Oficialía 01 de Jojutla,
16. Oficialía 01 de Jonacatepec,
17. Oficialía 01 de Mazatepec,
18. Oficialía 01 de Miacatlán,
19. Oficialía 01 de Ocuilco,
20. Oficialía 01 de Puente de Ixtla,
21. Oficialía 01 de Temixco,
22. Oficialía 01 de Tepalcingo,
23. Oficialía 01 de Tepoztlán,
24. Oficialía 01 de Tetecala,
25. Oficialía 01 de Tetela del Volcán,
26. Oficialía 01 de Tlalnepantla,
27. Oficialía 01 de Tlaltizapan,
28. Oficialía 01 de Tlaquiltenango,
29. Oficialía 01 de Tlayacapan,
30. Oficialía 01 de Totolapan,
31. Oficialía 01 de Xochitepec,
32. Oficialía 01 de Yautepec,
33. Oficialía 01 de Yecapixtla,
34. Oficialía 01 de Zacatepec,
35. Oficialía 01 de Zacualpan de Amilpas, y
36. Oficialía 01 de Temoac.

TERCERO.- En los nuevos formatos deberán extenderse las copias certificadas relativas a las siguientes actas:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Actas de reconocimiento o admisión;

- III. Actas de adopción;
- IV. Actas de matrimonio;
- V. Actas de divorcio;
- VI. Actas de defunción; y
- VII. Actas relativas a las ejecutorias que resuelvan sobre la tutela, la ausencia, la presunción de muerte, o que se haya perdido o limitado la capacidad para administrar bienes o la propia persona.

CUARTO.- El incumplimiento del presente acuerdo o el mal uso de los formatos referidos, será sancionado con la destitución del cargo en términos del artículo 34 del Reglamento del Registro Civil, sin perjuicio de las penas que se señalen en el Código Penal del Estado, en caso de configurarse alguna de las conductas delictivas que dicho ordenamiento prevé.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del año dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
EDUARDO BECERRA PEREZ.
RÚBRICAS**